Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN
RADICADO: 2018-00152
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la providencia de 10 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga (Archivo 140 C-1). El curador designado respecto de los herederos indeterminados de LEOPOLDO BAUTISTA manifestó no aceptar la designación (Archivo 141 C1). Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

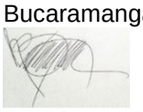

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga, se ordena conforme al artículo 329 del C.G.P. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el citado despacho judicial en proveído de 10 de octubre de 2022.

REQUERIR a la partidora designada para que rehaga el trabajo de partición con las indicaciones impartidas por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga, en el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia de 10 de octubre de 2022. Para lo anterior se concede el término de 20 días hábiles.

REQUERIR al curador designado para que acredite en debida forma la razón de su no aceptación al cargo, a voces de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, como quiera que el escrito a través del que manifiesta no aceptar el cargo no se acompaña de documento alguno que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a6c8866a0834db2f39398172004cd22630058bd18373fa0ecb45ed14b4f1fa**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00169
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la comunicación del Curador Designado quien manifiesta no aceptar la designación (Folios 156- 168 C1) Obra al expediente solicitud de relevo de curador (Folio 169 C1). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

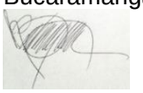

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de relevo de Curador Ad Litem, se ordena REQUERIR al Dr. PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA, curador designado, para que acredite la razón de su no aceptación, a la luz del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. como quiera que no se allegaron los soportes que permitan verificar su actual participación en condición de curador en el número de procesos de qué trata la norma en cita y que señala en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e8e62e68441454e9bf2d07184eceedbc75582030c38fe40c03639687bb62b**
Documento generado en 09/11/2022 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No.2021-00585-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación realizadas y allegadas por la parte actora, que se avizoran a folio 81 a 87 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que precede, una vez revisado el trámite de notificación efectuado GUILLERMO SANCHEZ RIVERO, que se avizora a folios 81 a 87 de este cuaderno, observa el despacho, que la misma no se hizo en debida forma por cuanto se señaló que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

> "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."

En este orden de ideas, se **REQUIERE** a la Dra. YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA, para que se ajuste a derecho y realice nuevamente la citada notificación. De igual manera, se le pone de presente que no se evidencia que haya comunicado la fecha del Auto Admisorio del 27-09-2021.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0542932a4a31d5adf74f1aab5eb39c4fdbb2c3dbd21c8a464c6964bf1b321f**
Documento generado en 09/11/2022 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 2021-00674-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 36-37 C1 obra solicitud de terminación por pago total presentada por la gerente de la entidad demandante Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 038-041 C1 que a folios 064 – 065 C2 obra auto que toma nota de remanente de bienes del demandado ALVARO ESPINOZA LEAL a favor del proceso de radicado 2022-143 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga . Asi mismo se tiene que el proceso estaba suspendido. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

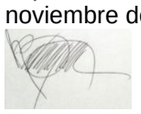

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **VICTOR HERNAN VELEZ NIÑO** a través de endosataria para el cobro judicial en contra **ALVARO ESPINOSA LEAL**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley, previa reactivación del mismo por cuanto se encontraba suspendido.

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso por cuanto se había ordenado suspenderlo con auto calendado el 7 de octubre del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN De la demanda ejecutiva adelantada por **VICTOR HERNAN VELEZ NIÑO** a través de endosataria para el cobro judicial en contra **ALVARO ESPINOSA LEAL** por pago total de la obligación.

TERCERO: DEJAR los bienes embargados a favor del proceso radicado bajo la partida N° 2022-143 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga por haberse tomado nota del remanente a favor del citado proceso.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1c003109958feb9c9217a7cc95dce40fc1688cadd1cd93f18b6308ba5f9578**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2021-00767-00 - C- 1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud realizada por el Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, vista a folios 162 a 167 de este cuaderno, de Emplazar al demandado, en razón al resultado negativo de la notificación realizada. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisada la respuesta de la EPS FAMISANAR, entidad promotora de salud requerida para que suministrara información de las direcciones que registran sus bases de datos para ubicar al demandado y ante el resultado negativo de la notificación realizada en la dirección física suministrada por la EPS, como lo certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de **JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA identificado con C.C. No.13.717.348,** de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlo.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f42835b769d6f74dd8d7fb7e2438764da5cf700d384bb77269fc853e2c6309**

Documento generado en 09/11/2022 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00791-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 142 a 145 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBULICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO endosataria en procuración de **JANETH SIERRA ACEVEDO** en contra de **LINA RUTH GOMEZ DÍAZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en seis letras de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha diecinueve (19) de Abril dos mil veintidós (2022), visto a folios 113 a 116 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor **JANETH SIERRA ACEVEDO** en contra de **LINA RUTH GOMEZ DÍAZ,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 1 traída al cobro.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $2.800.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 27 de junio del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

2. **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 2 traída al cobro**.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $3.000.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 8 de julio del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

3. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 3 traída al cobro.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $3.500.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 1 de agosto del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

4. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 4 traída al cobro.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $3.700.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 7 de agosto del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

5. CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 5 traída al cobro**.**

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $4.000.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 1 de septiembre del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

6. UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), correspondiente al capital representado en la letra de cambio Nro. 6 traída al cobro.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de $1.000.000.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el desde el día del desembolso esto es, desde el 1 de septiembre del 2013 y hasta cuando se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 12 de marzo del 2020.

La demandada **LINA RUTH GOMEZ DÍAZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: **linita1073@hotmail.com**, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 142 a 145 del C-1, con resultado positivo, entregado y abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS; correo electrónico suministrado por la EPS SANITAS.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **LINA RUTH GOMEZ DÍAZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia

el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **JANETH SIERRA ACEVEDO** en contra de **LINA RUTH GOMEZ DÍAZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab879be17fbf2dff45fc7f12609c3d8f84e8557888ae1a199d12aab394d5b73**

Documento generado en 09/11/2022 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00095
CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, el escrito allegado por el demandado HUMBERTO RONDON ALVAREZ al archivo 17 C1. Pasa para proveer, como estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022**.**

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a las aseveraciones realizadas por el demandado HUMBERTO RONDON ALVAREZ en relación con la entrega del vehículo de placas POU-50F, se hace saber que le corresponde asumir el pago de los servicios generados por el parqueadero donde se encuentra custodiado el citado bien, sin que tales trámites administrativos, requieran de la intervención del juzgado, máxime si se considera que el proceso de la referencia ya cuenta con terminación debidamente ejecutoriada y fueron libradas las comunicaciones tendientes a la cancelación de las medidas de embargo decretadas al interior de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d648fd0d349c02f39737184265aabbcee3d23acfcf05f0572b4208a3c28de**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00203-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazar la demandado MILTON BENJAMIN DIAZ CALDERON, que se avizora en la anotación No. 21 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Con relación al informe secretarial, una vez revisada la petición efectuada por el apoderado demandante, allegada al correo institucional el 25-10-2022, visible en la anotación No.21 de este cuaderno, de emplazar al demandado **MILTON BENJAMIN DIAZ CALDERON,** toda vez que al intentar notificarlo en la dirección **CALLE 98 No. 17-35 de Girón-Santander,** informada por la EPS FAMISANAR, obtuvo resultado negativo según certifica la empresa TELEPOSTAL, sin embargo, **PREVIO A DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**, deberá el extremo activo, **NOTIFICAR** al señor MILTON BENJAMIN, en la dirección del empleador informada también por la **EPS FAMISANAR**, dirección en la cual se solicitó y se decretó la medida de embargo de salario, el pasado 07 de octubre de los corrientes.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

Por otra parte, no se evidencian los trámites de notificación de las demandadas Andrea y Elvia, en las direcciones comunicadas por la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c2ef8b9d6ec6a96b00e8c713079db3c18baa613703fc0fd086cec546af4e8d**
Documento generado en 09/11/2022 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO No. 2022-00246-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación realizadas al demandado allegadas por la parte actora, que se avizoran en la anotación No.26 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que precede, una vez revisado el trámite de notificación efectuado al demandado ANDRES GUILLERMO PARRA LÓPEZ, que se avizora en la anotación No.26 de este cuaderno, observa el despacho, que la misma no se hizo en debida forma por cuanto se señaló que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

> "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."

En este orden de ideas, se **REQUIERE** al Dr. FIDEL MILLAN ABRIL, para que se ajuste a derecho y realice nuevamente la citada notificación.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd38e563e69f7d6e659cebb09c9a7f81585bc414fcd164242693c9f6934cb5**
Documento generado en 09/11/2022 09:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00279
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de desglose y piezas procesales solicitadas por la demandada ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES (Archivo 13 C1). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

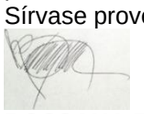

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la demandada ALBA VICTORIA OLARTE, remítanse las piezas procesales requeridas por la peticionaria, a través del link del expediente.

En cuanto a la solicitud de desglose, se REQUIERE previamente a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución, con sustento en lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de 23 de mayo de 2022, con miras a realizar el respectivo desglose, así mismo para efectos de la entrega deberá informar a favor de quien se debe efectuar la misma, como quiera que la acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación, sin embargo, no se precisó en su momento si este último se realizó por ambas demandadas, o solo por una de ellas.

Para lo anterior se concede a la parte ejecutante el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cceb9c33b589076be8316e374cb5556045af44bc90d94f6ea8d2a6f493f24ae**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00340-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la EPS COOSALUD S.A., en razón al cumplimiento del requerimiento de fecha 22-09-2022, que se avizora en la anotación No. 08 del C-1 y la consulta del sistema ADRES allegada el 06 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dio estricto cumplimiento al Requerimiento de fecha 22-09-2022, allegando la consulta del Sistema ADRES de la demandada, que se avizora en la Anotación No. 09 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la solicitud efectuada por el Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, ordena **REQUERIR** a la **EPS COOSALUD S.A.,** en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **ELGA ELIZABETH JAIMES, con C.C. No. 63.354.101**, según la información que posea en su base de datos.

ADVERTIR que el desacato a esta orden judicial dará lugar a imponer las sanciones de que trata el articulo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648295f6319576de44539b47af24bf9f1952f2cfe3c12c6a48748f1b6650906**

Documento generado en 09/11/2022 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00365-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra personalmente en la secretaria del Juzgado y conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en las anotaciones No.14 y No.16 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, actuando como endosataria en procuración de **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, en contra de **ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA y JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, en contra de **ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA y JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ**, por las sumas de:

- DOS MILONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 24 de abril de 2020.

- Por los intereses de mora sobre la suma de DOS MILONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de abril de 2020 y hasta que realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, en la secretaría del despacho el 07 de octubre de 2022; el demandado **JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ,** fue notificado al correo electrónico: **jcrugeles@gmail.com**, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.16 del C-1, correo electrónico donde el mismo demandado solicitó ser notificado.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA y JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones, se reportó un abono por $100.000 por parte del demandado **JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ,** visible en la anotación 10 del C-1, sin embargo, a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento

de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, en contra de **ZAYDA MILENA MARTINEZ URREA y JHOAN CAMILO RUGELES PEREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación, teniendo en cuenta el abono por $100.000 reportado el 18-08-2022, que se avizora en la anotación No.10 de este cuaderno.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. ($100.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d6314cedbdc5aaa5c71e76dafbdd16081a8af226da80a2233cced835b5e4b**
Documento generado en 09/11/2022 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00483-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir al CONSORCIO FOPEP y a FIDUPREVISORA MAGISTERIO, para que brinden información y ubicar a la parte demandada, en razón al resultado negativo, de notificación en la dirección física del aquí demandado, visible en la Anotación No. 05 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora allegó tramite de notificación del demandado con resultado negativo, según Certificado emitido por la empresa INTERRAPIDISIMO, como se avizora en la Anotación No. 05 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la solicitud efectuada por la Dra. **ANGIE STEFANNY**, ordena **REQUERIR** Al CONSORCIO FOPEP y a la FIDUPREVISORA DEL MAGISTERIO**,** en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARCILA, con C.C. No. 16.252.827**, según la información que posean en sus bases de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74169c98da354215b153fc9feefeee4a4c34a2aef995e4a5410d0d83ca841851**
Documento generado en 09/11/2022 09:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2022-00495
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, frente al recurso de apelación concedido conforme al numeral 9 del artículo 384 del CG.P. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

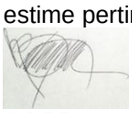

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En providencia de 14 de octubre de 2022, se resolvió recurso de reposición respecto del auto de 24 de agosto de la misma anualidad, que ordenó el rechazo del libelo y se concedió el recurso subsidiario de apelación, a voces del numeral 1 del artículo 321 del C.G.P.

Si bien como la norma en cita indica en principio el auto que rechaza la demanda es apelable, lo cierto es la regla de la doble instancia encuentra una limitación entratándose de procesos de restitución de inmueble arrendado cuando la única causal invocada sea la mora en el pago del canon de arrendamiento, a la luz del numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como quiera que la demanda de la referencia tiene como causal exclusiva la mora en el pago del canon, no resulta procedente el recurso subsidiario de apelación, toda vez que cobra vigencia la norma especial sobre la general.

En consecuencia, se ordenará dejar sin valor y efecto los numerales segundo y tercero del proveído de 14 de octubre de 2022, para en su lugar denegar el recurso de apelación dada su improcedencia.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales segundo y tercero del auto de 14 de octubre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso subsidiario de apelación, por improcedente con fundamento en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597979be636ab1076e562f08563ce8f9d76063f9dc3c0f9c43ddc99445ea3d22**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO. No. 2022-00537-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizora en la Anotación No.05 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 06 de octubre de 2022, visibles en la Anotación No.06 del C-1, respecto del aquí demandado; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642c08536257bbc9a7e30736630b2d576411ed39fce5420eb9a993afb877c66**
Documento generado en 09/11/2022 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00542-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBULICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurada por el Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintinueve (29) de Agosto dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, por las sumas de:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($56.875.410), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número M026300105187603559600158437, con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2021.

- Por los intereses de mora sobre la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($56.875.410), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de diciembre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: **alejandrovives1231@hotmail.com**, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.05 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido, según certificado emitido por MAILTRACK – Sistema de confirmación de recibido, correo electrónico obtenido del formulario de vinculación al banco allegado en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se

evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R ESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($2.844.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2566d66e783d8545b3efbe4086b3f81f0a6db321bce19462c7d3733bf5e72c5**

Documento generado en 09/11/2022 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00545-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurada por el Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos Pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintinueve (29) de Agosto dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ No. M026300105187602329622691731:

- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($69.590.534), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 03 de diciembre de 2021.

- Los intereses de mora sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($69.590.534), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de diciembre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. M026300105187607725000190807:

- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($3.526.833), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 2021.

- Los intereses de mora sobre la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($3.526.833), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, a partir del 21 de octubre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: **jersonsuarezgu@hotmail.com**, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.05 del C-1, con resultado positivo, recibido y abierto por el destinatario, según certificado emitido por MAILTRACK – Sistema de confirmación de recibido; correo electrónico obtenido del formulario de vinculación al banco, allegado en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.,** en contra de **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($3.655.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de

Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb0f3bf79cfa0ca600ebc3948d4eed4831d4dde411411506916d8dd8c8f249f**
Documento generado en 09/11/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00548-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurada por la Dra. ROSSANA BRITO GIL, actuando como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **MARISOL PINILLA RUEDA,** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **MARISOL PINILLA RUEDA**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ No. 6890085262:

- La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($20.313.509), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2022.

- Los intereses de mora sobre la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($20.313.509), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN No. CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 07 DE ABRIL DE 2022:

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($24.683.828), correspondiente al capital contenido en este título valor.

- Los intereses de mora sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($24.683.828), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de abril de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **MARISOL PINILLA RUEDA**, fue notificada del mandamiento de

pago en su contra, al correo electrónico: **marisolpinilla@hotmail.com**, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.04 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido, según certifica la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, correo electrónico tomado de la Certificación emitida por BANCOLOMBIA, producto de la actualización de sus datos personales.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MARISOL PINILLA RUEDA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **MARISOL PINILLA RUEDA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.250.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del

26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d287aa59394d74a13aa5493924cf37e9b4aea60a36e7642a5c9aca6406e5ad33**
Documento generado en 09/11/2022 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 2022-00668
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de retiro de demanda allegada por la parte actora (04 C-1). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

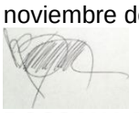

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la solicitud de retiro de demanda realizada por la apoderada de la parte demandante (04 C-1) se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de ejecutivo con garantía real propuesta por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** en contra de **CESAR JAVIER FLOREZ GALVIS.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a531b1583e396b40e3215b055d8c1e07a84cea903df964b3dd58c16035d90ed3**
Documento generado en 09/11/2022 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica